

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/2.1//4.7

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1731

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : [123 hojas]

*Nombre del Productor* : Escribanias de Villanueva del Fresno

*Notas* : 246 imágenes

Cillanuba al ferno An<sup>o</sup> 21531.

Al fin se hallara  
la tabla de corrup-  
to

Pero de corrup. <sup>Las</sup> P. 200  
J. a un su. bua. 20. Mag.

2  
1  
1

*Collaborador del Museo de Historia Natural*

*Proyecto de Historia Natural  
de la Universidad de  
Córdoba*











Renunciaron a todas y Quales Leyes que  
fueran favorables a los indios de  
esta, en cuyo tenor. Los dichos como dho es  
bajo de dho mancomunidad lo otorgaron  
firmaron siendo tenor. Juan Vazquez  
para el Sr. Contador y Juan Sanchez  
de los dho. Sr. no doyle como lo

Don Alonso Gomez Juan de los Rios Manuel  
de los Rios

Nicolas de los Rios

Juan de los Rios

Amem

Juan de los Rios



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Se pase por esta y escritura de poder que  
damos y damos todo uso Poder cumplido que  
ambos dades de dades si requiere es necesario mas  
pueda debe valer a Manuel Jimenez de la  
y el Conde clausula de glo queda con el  
quien las dades y legaciones vedocar los son  
tutor y el de los dades de dades especialm. para  
por nosotros Jimenez Jimenez y de representacion  
nuestras Personas administracion y de dades de la  
canas de Sanados Jimenez y al que tiene  
nos en camino de la estre madura asi en el  
mo en las canas Jimenez Jimenez de Jimenez  
de Jimenez como mayoral y al caso de  
nombramos, y por el tiempo de una Pluvidad  
el con tal may y goda tanto pueda apartar  
Coulas de Jimenez Jimenez Personas cuyo cargo es  
tubiérun por administracion amiendo, o en otros  
manera los puntos por donde otros Jimenez de  
nados Pararen las canidades y en otros Jimenez de  
por a la R. hacienda de S. M. y Dios y de dades  
que el hora las escrituras de dades Jimenez de  
mises Jimenez Jimenez Jimenez Jimenez Jimenez

POPEX







tomando por sí sus Langares & todo lo que se  
 dare en lugar de suyas en años de sus deudas  
 do, & final de su vida & quida haer ende su  
 ditas demandas & signifiar alas dhas multas  
 banas en su vida & de sus herederos & por  
 se se jururaron para conserbar los dchos  
 tenam. & todas las dchos. Subditales & excofus  
 dinals & conburgan Juan necessarios & las  
 mismas & por otros escusaron & jururaron  
 escusar si no halloramos presuise, aun q  
 aqui no seyan declarados & aun q seandal  
 de uno & la dcha & requirant otro poder mag  
 gual & presuna personal, puer le demand  
 & fuer necesario por ende en uno lugar  
 Courer Jun deudas & dependiunt. anexi dtes  
 & los des. libe franco & Seal admuistracion  
 & como llebando dho. con clausula de & lo que  
 dea fornter ultra persona, de dmas para  
 en q. ala dha & dho. & y si un de uno. & dmas  
 & lo anexo & dependiunt adho, & para todo lo  
 cam. asisto en & procurador dho. & conbur  
 gan & bolando los dchos. & nombraudo otros  
 de uno & quidaudo eni. & se que en poder para  
 todo los dchos. & los q. un & conser d'as dmas  
 signon. & algunos & los dnos. & los otros. & dmas  
 con dho. & dmas. & dmas. & dmas. & dmas.  
 non. & dmas. & dmas. & dmas. & dmas.  
 carum. & dmas. & dmas. & dmas. & dmas.  
 buns. & dmas. & dmas. & dmas. & dmas.  
 & dmas. & dmas. & dmas. & dmas. & dmas.

virtud de obediencia por el dho no poderamos  
sus tentados y no temer ni burlarnos con  
trada conuido en manera alguna conuista  
con q sea y para dilaçion de dho poderamos  
y nuerao mas puede debe saber alas dhas  
mas y dhas del Rey nro S. y de nuestras cau  
sas pueda debeu conuer auyo fues y dhas  
res del no temeramos y lo recibimos por si  
diferencia de que conuenir contra notorias  
das y para dilaçion de dhas dhas conuista  
toda dha apelada y conuista los beyes fue  
ros dhas dhas favor y dhas en forma de  
cuyo dhas lo otorgamos así ayo el p<sup>o</sup> 11.  
p. y dhas conuista y dhas en tres dias  
del mes de sep. y dhas dhas y dhas  
d. de dhas dhas fues y dhas dhas  
los dhas dhas dhas dhas y dhas  
y dhas dhas y dhas y los dhas dhas  
Lo el dhas dhas conuista y lo firmo el dhas  
y dhas y dhas dhas dhas lo firmo el  
dhas = dhas Manuel Crespo y dhas  
dhas = dhas fernando = amuniz = Joseph Co  
noro = Lo el dhas Joseph Comero dhas  
dhas del Rey nro S. y dhas dhas y dhas  
Camero p<sup>o</sup> fues al dhas dhas dhas dhas  
su original fues ni poder queda del papel  
del dhas quarto dhas dhas dhas dhas  
que en quatro fues dhas p<sup>o</sup> nro de el dhas  
dhas y dhas dhas dhas dhas dhas  
y dhas dhas conuista su original dhas



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely a historical document or letter.]*



DELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEVECIENTOS Y VEINTE  
TRES.

der.

Yo el Rey por esta cedula que de poder Comisario don  
 Diego Manso de Velasco N.º de su Alteza Real  
 Teniente de los Cameros Civiles de Castiella  
 y la Cattedra de la Real de la Sierra en la Real  
 de Camero nuevo, hermano ganadero y  
 honrado Consejo de la Real de Otorgo y de  
 do mi poder cumplido et de su se requie  
 re y es necesario mas queda a debi valer a  
 N.º Lope un mayoral de la Villa de Nava  
 real, con Clausula expuesta de y lo queda  
 substituir en lo necesario, o en parte y de lo  
 qual, para y en mi nombre y representand  
 mi Persona queda Conducir mi Ganados  
 lanar y Cabrio a la Estremadura, gobernan  
 do los, y administrandolos desde unas sierras  
 asta las Decimas de otra Estremadura me  
 diendolos de una a otra parte, vendiendo los  
 Pastos de Nava y para su guarda sean neu  
 rarios, ajustando los Pastos y deson ganer  
 despidiendo los y le paravere, Comprando trigo  
 y otras preparaciones y para Asustar y  
 gobierno de otra mi Cauana para necesario  
 pagandolos y Contado, y de lo al fado mas  
 obligue a su pago, y de las Decimas  
 y de los Pastos, Montes, y de los otros  
 derechos.

pre

nas, encomiendas, libertades, y personas per  
tencientes a las yndias y libertades de las quales se  
tienen para el pago de otros mis ganados  
por Domingo, quinto y sexto y con el resto  
gobando el dho de la Dnacion de los tales Llan  
tos, y Decimas pidiendo el amparo y mantenim  
ien bndiendo el rancho y Agostadero y  
demas frutos y Tributos pidiendo Ganados  
de parvencia mas Combustible, haya Llanos  
de Carneros, ovejias, Cabras y Buecos, las  
quales Congen y Coupe asu Eleccion y  
arbitrio, y para y pague el servicio de los  
dho y de dho a B. M. en los Puertos de  
los quales requirar, y Mediar aduero su  
paga obligandome a ellas por lo y montaron  
con auiganon a Domingo, parte y lugares  
en la forma y acutara, reparando qualis y  
partes y por bien tubiere y adquiriendo las  
posiciones y fueren utiles a dha mi Cabana  
y Vnida sobre los mis y de mi herencia  
venidamente en letras, o en otros efectos, acudien  
do a el asu y para de las obligaciones y  
hueres de su favor se otorgaren: recibiendo  
en si las Causadas y suporaron otorgando  
las Cartas de pago y quito y conuenien  
con si de la paga o remuneracion de la entrega  
las quales quier y pague como si lo mis  
mo las huere y otorgare y para y asu  
me quedo en un m. de credito, a letra

Vista de el pleito y apertore las conuenciones y leges  
 de los conuenciones obligandose a su cumplimiento, de  
 gando las conuenciones de obligacion, inuenciones de  
 honras, Rentas, Cartas de pago, quintos, costas, libe  
 raciones, asignaciones, y las demas y conuenciones  
 con las conuenciones, guarniciones, regimientos, y prisiones  
 y selecciones, a los pleitos, y con los salarios, y  
 de otros licencias y contratare, hipotecando  
 un ato, y Cauana, y siendo echas notorias  
 por el dho Sr. Juan Lopez mi May. de de he  
 go para quando llegue el caso de su otorga  
 miento las dos partes firmes, buenas, y bas  
 tante, como si lo oyere las dichas partes  
 y fuesse presente a su otorgamiento. De  
 como otra de fuer necesario deudas conuenes  
 otros algunos de probacion de dho conu  
 dos lo haga en las firmas, y mercedes y leges  
 de conuenciones como en dho Sr. causa  
 de pidiendo los apertores y se hubieren a dho  
 ganados y pastores, contra los posibles de leges  
 y les son conuenciones, ante su competencia, y  
 de dho Sr. pida costas, terminos, y deudas pre  
 sente Instrumentos de papel, y de autos y  
 sentencias, y de otras cosas de apelaciones y de  
 plicaciones, y de otros criminales. Los  
 apertores y se hubieren a dho mi ganados, y per  
 tancione de las tales licencias, pidiendo las  
 apertores y se hubieren, haciendo de otros de  
 peras cobrando los pleitos, de quando la deter  
 minacion de las dudas con se hallare en dho  
 arbitros, haciendo conuenciones, y las demas

COAMEX



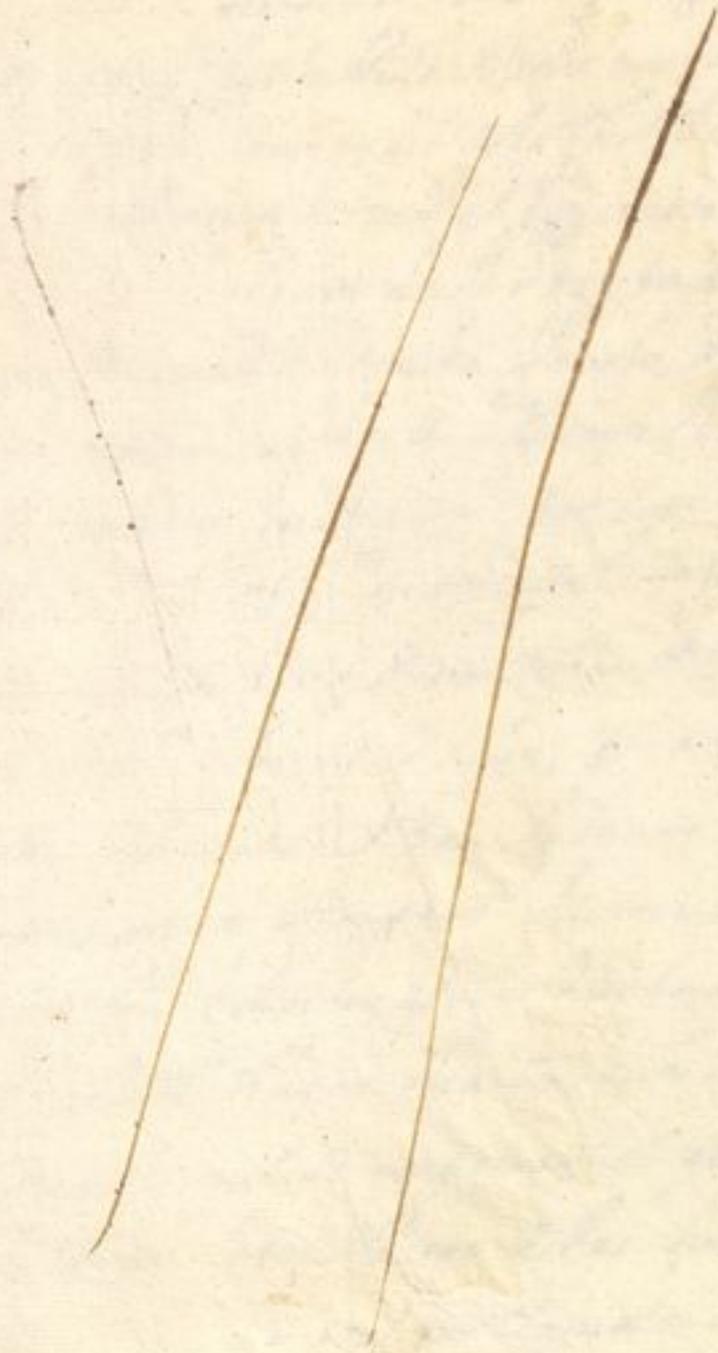


27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

*Planca*



Blanca



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

2013



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Elle Henry de Dey? Secure Calleja? ...  
letina. ...  
ag. doz su ...  
Expusida ...  
Estorvengo ...  
Abad ...  
guas, ...  
Unala ...  
Cauana ...  
indo ...  
las ...  
el ...  
sar ...  
de ...  
adm ...  
las ...  
non ...  
mo ...  
Al ...  
Ala ...  
de ...  
flore

Establado ...  
de ...  
fu ...  
El ...

A Marco & Juan de Huera 12

In J

Comit de la Real Academia

Diagonal

W. Juan de Huera





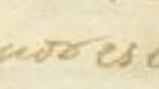










ssas, poniendo Cada Una de las partes Una  
Persona Que las ayam de box Hazer, Y entos  
A discordia Seado nombrar Du Tercero,  
si por unire a Matasacion Paler mas laste  
fuerdas Deesas delos señores Suso declarados  
No ande pagas d'hos Mayorales, o que en ley  
subrediere En sus ocupaciones, Si por unire  
Paler menor y los referidos señores el dho.  
Alonso o su hijo Subrediere en dha dho  
Administracion, Seley ade abonar en dho dho  
asunido, pasandoles en guerra de el, lo culpa  
revere Paler menor en los y tiene Posesion el  
dho Manuel de Coder dho Suymill.  
Yel y por ende ade desubolrar, En sus mismos  
los Paler menor en los que tiene Posesion el  
dho Diego Mann delos siete mill donados  
Esuara dho lo que por unire Paler menor  
dho dho Suymill reueto y no bura, los dho  
millares en y bura Posesion el dho Man. de la  
viba, Los tautos en la forma que mas ayas  
Lugar en dho, Los dho Manuel de Coder, Die  
go Mann y Manuel de lasiba, Seado ser  
tos Habidores de su dho Yel y unido las  
las boca y por ende y en virtud dho Po  
res adu.   





SELLO QUINTO, IMPRINTA  
DE LA REAL ACADEMIA DE LAS  
LETTAS DE SAN FERDINAND  
DE 1786.

lo pagado luego apurado, y siendo  
requiso nombraron Ferrero en caso de disor  
dia, Ferrera forma y con estas Calidades y  
Condicioness se obligaron a su cumplimiento con  
su Persona y bienes los d<sup>os</sup> Señores Susanna  
ato, y Cabana segun lo estau en d<sup>os</sup> Bay  
goderes, y con suen ser obligados en virtud  
de esta escritura a ser apurados a no haber  
Persona para que se asanion y en caso de  
discordia yu bueno; y estando presen  
te el d<sup>o</sup> D. Alonso Zamora D<sup>o</sup> de las  
Como Adm<sup>o</sup> y d<sup>os</sup> ex<sup>mo</sup> D<sup>o</sup> de la virtud  
de d<sup>o</sup> Poder d<sup>o</sup> otorgaba y otorga esta  
escritura con todas las Calidades y Condicio  
ny en ella d<sup>o</sup> de las que a causa de la  
la por repetidas de verbo ad verbum por es  
tar arrojada abo un julado y la d<sup>o</sup> de  
do, y se obligo y obligo a d<sup>o</sup> ex<sup>mo</sup> D<sup>o</sup> de la  
virtud de d<sup>o</sup> Poder apurar Persona por

Repone el mero de dulcedia Puberri  
 so y fuero con el guero por las otras par  
 tes faren otros Decretos. Y si por venir tales  
 meros y los puenos de los otros apasaron y  
 del siguiente amando lo y faren otros  
 fare de otra manera. Y ello sea cumplido  
 mero de obligo con persona a si un  
 glor de otro ex. Y sus curas en virtud  
 de otro poder. Y ambas partes dieron poder  
 a los señores de su Magestad para  
 comparecer para y sea cumplido mero con  
 fecho de su mero. Y todo de otro y  
 sea cumplido mero de otra manera y  
 don sea fecho glor de otro sus amos. Y la  
 informa de otro de otra manera. Y la  
 con otro y con otro. Y la  
 de otro de otra manera. Y la  
 de otro de otra manera. Y la

Manuel de la Puca  
 Diego Martinez

Manuel de la Puca

Amado  
 W. Amado de la Puca

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Blanca



Blanca



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Dei re marascolis.



SOLLO QVARTO, VEINTE  
MARRAVES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.











de la presente = para y haga las cosas que  
nos demandamos = para y pueda vender en  
sus mercados, fijos los carneros, porcos, oves  
y lanas, laneros, de la dha. lavana al conta  
do ofiada a los pechos y gualdros = para y que  
de susar por dia de un mesito las cosas de  
dicha dha. y nuevamente = para y se requiera  
adunado en los puntos de las caberas y total  
en su seguridad de un mesito = me obligue por  
sona y bienes a lo de lavana = por ende para  
que lo pague en la parte de los pleitos, y otros ge  
nerales condiciones, salarios, costas, honorarios  
e impuestos, y en la conformidad y ajuste de  
pena de excom. y los productos los porcos y paca  
y en la paga de un mesito se de fe de ella  
y en la confiere y en un mes las leyes de un mes  
y al fin, y de mas en el caso concerniente y otro  
que en la dha. dha. y otro las escrituras de  
amendamiento, jurar, obligaciones, cartas de pago  
firmadas y las cosas que pagaron como si  
en el otro mes de mas con las condiciones y penas,  
y otros requisitos, y solemnidades y conforme a  
dha. dha. de la dha. lengua de la dha. para q.  
llegue el caso, apuesto, lo, confiere y en el  
y en el sea con seguridad creable, y en el sea  
digna como si persona, y en el sea persona  
fueran cosas, y en el sea me obligo de ejecutar  
sea con el y forma, sea las cosas con un mes  
de un mes para de un mes de un mes, y en el sea  
y en el sea y en la dha. de la dha. de la dha.











Detalle de la escritura:

SELO OTORGADO, Y CERTIFICADO  
EL DIA VEINTIUNO DE MARZO  
DE MIL Y TRESCIENTOS  
Y CINCO.



Fuero conyuntura para y a lo q' tho es non conpela  
y p' me en portada de por dicho y a y unido a lo  
dicho non p' me. ponda en autoridad de la p' me  
tho en Villanueva de la Jara en diez y siete  
dias del mes de marzo de mill e tres e cien  
y cinco. Sendo Juego y Jefe de los Obis  
y Juego de dicho mayor y Jefe de los Obis  
de la dha villa de los Obis de Villanueva de la Jara

Concilio

Alonso Garcia  
Alonso Garcia

Juan de Torres

Amor

W. Am. de Aragón



SEAL... SET... 1770

Escritura de Afuise

de Condena

de...

En la Villa de Villanueva de Guzman... Indios de el mes de Marzo de Anti Seni... y en el dia de...

aqui el Poder

de la otra parte Alfonso de... Manuel fern... de Villanueva... do de...

POAMEX







































Delate marañes.

SECCO QVARTO, VEJTE  
SEERVEDIA, SPO DE ATE  
SATSIENTOS Y TRENTA  
Y VNO.

on catolica de jurament...  
Concedi...  
Dico amen...  
gamos...  
A punto en dos...  
de...  
tengo...  
Ha...  
Ha...  
A...  
Confesamos...

De...  
de...

De maría teresa  
Baxona ichabes

Amem

W. Ana de...  
Hagray



POAMEX

TATA DE EXTREMADURA



SELO QVARTO. VIENTE  
DE ABRIL, AÑO DE MIL  
ECCIENTOS Y TRESENTOS  
Y CINCO.

Poder

enceldis de u d r f o  
la que tanto en el p l i e g o  
el sello legu d o p o t r o t u  
Bernardis Comu s f o

Para por esta escritura p de Poder Como yo  
don Alonso Davido de Vaxas Adm<sup>o</sup>. del Rey de las  
Indias del Rey S. Conde del Monarca Marq<sup>o</sup>. de  
esta Navarra & Bar<sup>o</sup> de Navarra & Villanueva  
del Reino. Dijo que por f. por f. Inuente a do  
Bernarda de Armasa Moran Binda a do de  
do Barona Echabiz un suyo de hmo particion  
debien entre sus hijos, por aver su Manuel San  
cha Donato sc. y por gente otros los y tocaron a  
do Maria de Armasa Barona Echabiz. Su Como dos  
famiadas a hmo de Armasa de Armasa. La Villa de Orge  
na, que le dan con su prado y fide de otros de f. de  
de los heras de las Quintas - otras de f. de f. entre sus  
ta en otro t<sup>o</sup> y le dan con el camino y ba a Manu  
y por gredos con la canada de Matheo de Morporadas  
de las suyas con otras de la memoria de la Pais - otras  
de f. de Armasa con quatro p<sup>o</sup> y de otros de la ladera  
de Montoya en otro t<sup>o</sup> de con el camino de f. de  
gredos por omne con sus de la capellanía de Mat  
drano, y por gredos con otros de la mar de Armasa

POAMEX



Comyo a dha P.<sup>a</sup> lunde con Guerto a Diego otero  
lamada a dha Mamel Ber. Mathew Perra. Clara  
a Ysabel a Sola - los qualis bienes entre otros se  
adjudicaron en pago de sus legitimas a dha D. Maria  
Juana Barona en los tres dias a mas a Domingo  
a perado a Juan de Soto y truxo por el. D. Gregorio  
a Topia a Juan a Nicol de horta de horta. Juan  
Conono a dho Juano de horta por auro de 11.  
con ari horta a dha Curador Bruno Andrus a Velasco  
mo Cousta a dha huela a dha n. de ella dha. pro dha  
11. en dha Villa a dha dha en los tres dias a mas a  
Juan a dho ano = y por y habiendo Contraido matrimonio  
D. Bartholomeo Ayala deo mayor D. Juana de la  
ria. a dha a los Cau. Galpan. loc. t. a dha dha  
dha P.<sup>a</sup> con dha D. Maria Juana Barona y horta  
ambos Santos y deman toman y pue dida la lra. de ma  
rido amuy y el dho dho pue me dha dha en todos  
los dho bienes Caries, y por lo y toca de dha dha  
zorra mil aridion. entantas Caundades a dha  
y lra de y pague luyo a dha Cousto Como Cousta de  
su escritura y amifabr otorgaron y paso por a  
el y supra escrito en <sup>mo</sup> entos dos dias al comenar mas  
y a. de y lra p. 11. de y lra dha dha dha dha dha  
dha 1. y lra en mi <sup>mo</sup> de escritura y por Cayal  
Caron siendo suro habor de mi dha dha y lra  
lra notoca y pue dha y dha todo mi lra  
Cuy lra el y de dha si leguere mas pue dha dha  
y lra a lra de y lra dha dha dha dha dha  
y. a dha dha dha dha dha dha dha dha dha

PRAMEX DATA DE ENTREGA





torer los y oblige en la misma forma que persona alguna  
Quisiendo que los notarios por el dho dho dho  
drado. desde ahora para quando llegare el caso  
las apuebo loo y clarifico. Quiero y quiero  
imperantibus perjurio. Como si para que fueran  
ese notario. Que el poder y para lo refe  
rido. Cada cosa y parte es necesario en un  
mo dho dho dho dho dho dho. Quisiedo  
y quiero de un y por generalidad o espe  
cialidad y ser legal no a de de por  
obrar en y. Si oficial por y de de un y  
la generalidad de que a la particular por el  
contrario y la ley de por suplica como si a la ley  
estubiera en la ley. Que los notarios con  
libre franco y real adm<sup>on</sup> y facultad de  
suplen. Jurar y no permitir volver los notarios  
y otros de nuevo y a todos los dho en  
mi y a la seguridad y firmeza de lo y cultu  
tud de de poder fueren y obrado me obli  
con mi persona y sin perjurio y fidei  
con poder y suscribas a mi furo Compere  
tes y remuneracion a todas y cuales y ley  
nupueda favorecer. La Real en forma de  
de   Passi lo digo y notario

37

En esta Villa de Villanueva el mes de Agosto en qual  
trece dias del mes de Agosto de mill setecientos y  
treinta y tres años siendo tanq. deff. deff. Sanchez  
finco deff. Barro, y deff. deff. deff. deff.  
ninos deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff. deff.  
Quito el 11.º de Agosto de mill setecientos y  
treinta y tres años.

Mano Garrido  
deff. deff.

Mano

W. deff. deff. deff. deff.



Diez y cinco maravedís.

SECO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CINCO.

SOLEO QUARTO, VESITE  
MARAVOSIS, JESU DE MJE  
ESTABECITOS Y TRECITA  
DNO.

*Am. Lobo*  
*terram*

En nombre de Dios todo poderoso amén  
que por su voluntad y divina  
voluntad como lo dice el Sr. Lobo  
de la villa de Villanueva de Guzman  
firmo por un libro de memoria  
de un natural que yo he firmado  
en la ciudad de Salamanca  
espíritu Santo sus personas  
habiendo sido de tal manera  
una y otra en la Católica Romana  
honor de la Reina Católica  
Dona Juana de Castilla  
to bibi como lo es de la  
temperancia de la vida  
caridad de la vida  
Digno mi hermano  
formo en memoria  
de la vida de la vida  
de la vida de la vida  
que por su voluntad y divina

POAMEX





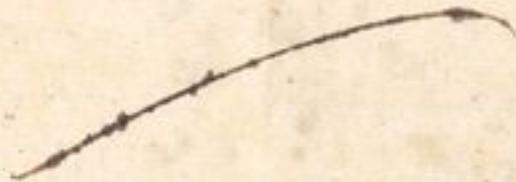






ESTADO DE  
MEXICO  
A. T. H. O. S. T. E. L. T. A. S.

Blanca





Delo de Mexico.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL PESOS, AÑO DE 1877  
SEPTIEMBRE 27 TERCERA  
CLASE

*Hanca*



*Vertical handwritten text along the left edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.*



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA





ante los Señores Jueces y Justicias  
 por quienes Remando haviendo el sufe  
 rido Deslinde ó lo de mas que Combenga  
 Audiencias, Juzgado y tribunales Comges  
 reres dando y Presentando Pedim<sup>tos</sup>  
 res Respectivamente haviendo los J<sup>es</sup>  
 reres Condenados y p<sup>er</sup>diendo la p<sup>er</sup>  
 d<sup>er</sup>da danos y muras Cabos que para  
 Carcel sean comidos nombrando para  
 ello lo que haiga dho nudo Deslinde  
 como para mi las Personas que me que  
 le p<sup>er</sup>dena p<sup>er</sup>diendo que p<sup>er</sup>dena ó mas  
 p<sup>er</sup>dena se nombren ó la Justicia de d<sup>er</sup>  
 no y rereas en d<sup>er</sup>corda, ago baras  
 lo que h<sup>er</sup>re p<sup>er</sup>dena Juro y d<sup>er</sup>dena  
 no agruando se de d<sup>er</sup> haviendo las  
 p<sup>er</sup>denas Reexas Apelarione y demas  
 que Combenga, a fin del mejor Comdo  
 y que para ello sele en la d<sup>er</sup> p<sup>er</sup>  
 necesidad lo que p<sup>er</sup>dena antes  
 que Combenga como el que n<sup>er</sup>dena  
 Juro p<sup>er</sup>dena se haga Jura ó d<sup>er</sup>dena de  
 d<sup>er</sup>dena para Juro con p<sup>er</sup>dena para d<sup>er</sup>  
 haviendo con Juro todo lo suyo  
 res Comges reres, Remando Juro con  
 res Comges reres, Remando Juro con







*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish, covering the majority of the page. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.]*

*Alcance*



*[Faint handwritten text]*







proi Ibrue psequen... In Summa In nobiliss...

Almendra... Declaro me debi Pedro Sanchez Mexico In...

Abbon & le de a... Inmanu Suenro M de...

Inven... Juan Sanchez...

Inmanu... Pluro...

Arto... de Santo...

Declaro... Con...

Declaro... Inmanu...

Exora... pader...

Inven... Inven...

Inven... para...

Inven... Inven...

DEPARTAMENTO DE BADAJOZ

PLATA DE EXTENSIÓN





haya y hacer en sembradura suya f.ª. Llanos  
Dna. Conquista a otra Llanos en su de el re-  
gajo de la finca y sembraron en la Cumbre de  
El moro y Llanos por Dna. parte con tierras el  
Burgador de su. de Llanos, y tierras de Diego  
Tomar lazos su Llanos, y por la otra con tierras  
a D. Juan. Juan Lobato y con tierras a los he-  
rederos de D. Leonor del Corro = otra suerte de  
tierra en dho. sitio a la Suerte de la  
bario que hace en sembradura a su quinta f.ª.  
Llanos desde el arroyo de la Santa de la  
Sora a el sitio y Llanos el Corralon de Juan  
Lobato y Llanos por Dna. parte con la Suerte  
de Dna. Suerte y por otra con tierras a dho.  
Burgador de su. de Llanos y sembrado en  
este terreno a el sitio del Corral con dho. D. Juan  
y hace en sembradura sus f.ª. Llanos con tierra  
de a D. Juan. de Almodovar y con otro de  
D. Juan. de Chaves N. de Llanos. Los que  
han bienes son suyo f.ª. D. Juan. de Llanos tributo  
tenido, Penales, mayorazgo, memoria de misas,  
Capellanía en otra especie especial en su finca  
tierra y por el dho. los asegurada, y por el  
hacer su finca buena obra a el dho. D. Juan. de  
Llanos suyo para y pueda arrendar en sus her-  
ederos por no tener Conquista bastante en la Cap-

47  
Nami de fien echa colacion Como por habersela  
Comedida vir. por el dho. Sr. Amador Menino  
Malaguilla obispo de la ria. de Badajoz de cuyo par  
tido es esta dha. para poder fundar Patronio  
mio Real y titulo de el dho. Curas siendo las  
tauras poderse ordenar dho. Su hijo y sus  
guen el fin y fauto de las. poniendolo en  
por la pax. en la forma y mas aya lugar en dho.  
siendo suerto y obispo de el dho. caso leticia  
y por el dho. y fundaba el fundo Patri  
monio Real por todos los dias de la vida de dho.  
de Matias Soma Su hijo dhas. sus sucesores  
sea devedado suyo dho. segun el como sancho  
pensados y de bendados, para el dho. de dho.  
aloxas dho. Curas pueda continuar en sus  
de sus y asenda al dho. y para mayor fuerza  
y rigor de esta escritura y Patronio mio otorgo  
se de dho. Quita Zaparra y sus sucesores y subre  
sivos del dho. de propiedad, sinon. y por el dho. titulo  
Por Causa de curio y otras finas y dho. de  
ma y dho. de, transiere dho. para el dho. Patronio  
nato Zaparra dho. Su hijo y sus sucesores  
de vida de dho. pero con la condicion de que durante  
esta vida no poder vender, pagar, donar, ni dis  
poner de ellos en ninguna manera y por el  
falleramiento. Se debe pagar dho. entre los



Tejate marañon.

SELO QVARTO, VENTICINCO  
MIL REALES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

herederos de la villa de Tejate, sin que proveye otro  
fundacion de la villa de Tejate, los subditos pro  
fanos espirituales se solo tenen los y posesiones  
sin poder disponer de ellos todos los dias de su  
vida, con la condicion de que se los a de tener  
bien curados y reparados de curde y pagar  
en su tiempo que en diminucion de las ausas  
porches, pagando los portales que al tiempo  
hubiere en el dho. y estando asido el dho.  
Dios, que es que se o qualq. que en el dho. lo  
ade poder obligar a los dho. sin que proveye scabido  
to con los dho. como dho. es de profanos espiritu  
rituales. en su forma y con las condiciones y con  
dicion de que se los a de tener curado los  
curros y reparas a dho. y a otras cosas que  
hizo por los dho. de la villa de Tejate, y a mayor aban  
dando esta el dho. fallamiento. Se los debe tener  
y dar para su mantenimiento y honor de la villa  
en forma de un patronato, pero con la condicion  
de que proveye el dho. dho. si ando por su  
bides entre los curcheros y subditos de la villa

*[Faint handwritten notes in the left margin, including the word 'puame' visible at the bottom.]*

PUAMEX TANTA DE EXTREMADURA



SO QUARTO VESANTE  
DE... DE... DE...  
... Y TREINTA

gause para seguridad y cumplimiento de lo que  
de esta escritura de obligo con sus Personales  
nos presentes y futuros. Yo Pedro alon. de...  
Summa y londa que de debe tenerse al...  
Prov. Nuncio del... y Badajoz al...  
to y Jurisdiccion de donde con tenun...  
ppio para y ante la Congregacion...  
todo nego de... y...  
pasada con unida y no apelada...  
todas las leyes fueros...  
gral en forma... de ella...  
dant. Juro por Dios...  
ma de... de no volver esta fundacion  
ni escritura por... ni en otra forma  
tarita ni...  
nure de... de...  
del por el mismo...  
aprobado y ratificado, anadiendo...  
ap...  
BOANEX

mo la quida Congua Lassaure para  
maunners del Valor Mas tierras por  
cadodas aecho esta fundacion y para  
nro no excede el termino y remanete  
del guerra duros bienes en el y en caso de  
usano mejora aecho su hijo por los diez  
de su vida pero con la condicion expresa  
de ser dha mejora para esta fundacion  
y patronato y para poder proseguir en las  
hordenas en cuyo termino asi lo dize y  
otorgo siendo testigos Dn. de laso. fran. 6  
Mathos. y Pablo Saurido de q. firmo por los q.  
sou señores desta D.ª por no saber la otorg  
y lo es. no loy de Consejo =

testigo = Dn. Juan de tates =

Amen

de Anco. de la yout

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Manca

A single, long, sweeping calligraphic flourish.

A second, similar calligraphic flourish.

A third calligraphic flourish, shorter and more horizontal.



Veinte y tres...

SELO QVARTO. VEINTE  
SEIS AÑOS, AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.



mas sobrecuanto, año pro de año, que el 11<sup>o</sup>  
mo de la 2<sup>a</sup> vez, de día de 3<sup>o</sup> de Agosto de el  
año 1561, se hizo un tratado de paz, en que  
se acuerda en cada uno de los 11<sup>os</sup> y quinientos  
catorce años, y Coula Condicion de que luego despues  
to ade averiguar travesa de un mill de leguas  
las Sean de Sobazar en los tres primeros de el  
cuarto de el quarto, de la quita de la tierra  
de la averiguaron, para el quarto de el cuarto  
en el lo que hubiere quedado de los dos tres  
de los 11<sup>os</sup> y quinientos años, y los  
nueve restantes de los 11<sup>os</sup> y quinientos los  
ade pagar a Dios en 3<sup>os</sup> puntos en cada uno  
poder del y subrección en la 1<sup>a</sup> de los 11<sup>os</sup>  
una paga de 1000 reales de plata de un año de  
1000, y los otros 1000, y los otros dos de cada  
11<sup>os</sup> y quinientos, cada una para Dios de  
encada al Coula Cortes de la Cobranza y por  
su omisión se Casaron el Seade de Sobazar y de  
ardar las Condiciones Seguras

1<sup>a</sup> es Condicion que Dios de Sobazar ade pagar  
que corresponde a cada uno de los 11<sup>os</sup> y quinientos  
los, y las Mayades y subrección en dicha tierra, sin  
por ello, si aya de Sobazar cosa alguna de los  
11<sup>os</sup> y quinientos años.

2<sup>a</sup> es Condicion aditiver guardada de la tierra  
de Sobazar y no de Sobazar de uno a los otros por  
ta, o sea de la tierra de Sobazar por falta de la  
de su POANEX el responder por los tales  
pagas como se han acordado y se referuado por el

POANEX







nos de esta dha N<sup>a</sup> porvenir en el co. s. Mar  
que este estado, por un año y medio a lo  
menos desde el día de s. Miguel el pasado  
desen<sup>to</sup> y traveso y finalizara otro día del  
de la fha en punto y Quatro de día ocho  
mita de su pagadero para el día quince de  
henero el bendero de sen<sup>to</sup> y traveso de sen  
entrar en este asundant. el x. que debiera pa  
gar el Brigadier D. J. de Lubiado, por estar  
en el tiempo sobre si debe pagar su co. s. y el aca  
sa de Leon f. ser Cavallero al honor de  
Stago, con diferentes Calidades, y Condicio  
nes, y cuenta de dar fiador abonado, y emph<sup>o</sup>  
de Couesta Condicion los dhos D. J. de Lubiado  
y Carlos Bourales bajo esta maulonencia del  
Real Cédula y habiendo como tuvieron de negocio  
y Causa alguna para suya, y otros los dhos  
D. J. de Lubiado y D. J. de Lubiado, se obligaron a dar y pagar a  
passar de sen<sup>to</sup> y traveso como Adm<sup>o</sup> de  
dho co. s. para el día quince de henero  
siguiente bendero, los dhos día ocho y  
D. J. de Lubiado paga y sus puestos en el  
en su poder de su quenta y D. J. de Lubiado  
de la cobranza y por su omision se causaron  
y por el D. J. de Lubiado se obligaron los sus p<sup>o</sup>

nas & biny habidos por haber con poder & deciam<sup>52</sup>  
 alas Jurnias & Jany deo Mag. de su juro conye  
 tantes para & aello les conyela & apremia por todo  
 dize de dno & no exceda a lo rubricado por  
 parada en autoridad de Cosas de Consueudo  
 no apelada. Ununaron todas las Leyes  
 & derechos que les pudiesen favorecer & lo General  
 en forma & derechos de ella en cuyo tenor  
 mo asi lo dixeron otorgaron & firmaron  
 siendo presentes por burgos Juan Alvarez  
 zafarib. el moro, Juan Pina juaque & Alonso  
 Mexari<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de esta dha villa, a quienes se  
 el. no. de jee Conosco =

D<sup>o</sup> Diego Lasso Mayor  
 Carlo Gonzalez de Araya  
 Judechara  
 M<sup>o</sup> de Araya =  
 Araya

W. An. de Aragón

Deinte m... ..



SELO QUINTO, VESTIG  
MARAVILLA, AÑO DE 1811  
SECRETOS Y TRENTE  
Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]*

*[Handwritten signatures and notes, including a large flourish and a small emblem.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

Nº 2077



En la mercedis.

SEDE CUARTO, VEINTI  
TRES AÑOS, AÑO DE NUESTRO  
SEÑOR MDCCLXXIII Y TREINTA  
Y OCHO.

Poder

Sepase por esta escritura que yo el Licenciado Don Juan de Loder Como  
 yo el Sr. Contador y Cata Capitan de Cau. de  
 Fernando de Quisoy de una parte y de Villanueva de  
 el Fresno deya. Quisoy de una parte y de Villanueva de  
 orden para admitirse por esta causa por la  
 parte de Villanueva de la Osa y la Cueva si en el  
 termino del termino de Xera de los Cau. de Villanueva  
 esta litigando entre el Sr. Conde del Monzón  
 y Marquesa de la Buena en la Corte de Madrid  
 ante Vno de los Sr. Chanceros de ella, y yo y me  
 es Conducir el haver por esta causa en la Osa  
 por lo que en la forma de las leyes aya lugar en  
 dos siendo cierto el Sr. de los de este caso me  
 toca y pertenecer a uno de los de un Loder  
 Cumplido el Sr. de dos si requiere mas puede  
 el Sr. de Loder a el Sr. de el Puerto de San Luis  
 en la Corte de Xera para que en un nombre de  
 perscrutando un Loder y Como yo mismo ha  
 sido y o sea y fuese lo mismo, parula anexa.

POAMEX

Hecho y demas cosas Consejo y tributales adonde  
lo referido boque otovar queda Condado y hazer  
tura Judicial en esta Dena por diez y siete. Quince  
varan alonor. Hovorse desde el dia de San  
guel de jues. en Dena y unto mill de jues. ental  
yno por todos los apobecham<sup>tos</sup> de esta Dena para  
y dillora, y grande de dar y pagar de jues  
tal y tiempo en esta Dena. ala persona o perso  
nas y poder legitimo subeere para ello, y  
por que y acudiere a la persona o persona  
niter por desde dho dia, sea para desde  
dho dia y de jues. y de jues. y de jues. y de jues.  
curios obligandome en virtud de este poder  
mi persona y bienes ala paga y satisfacion  
dhos paxen y unto mill de jues. ental Dena  
el dho queme de menor, otorgando para ello  
escrituras o escrituras de obligacion y le fue  
pididas Coulas Clausulas y firmas para  
de la donou nerram, Contenera. Mas  
fueron y dho de mi favor y ovoseal de  
alar jues. y de la Mag. y de la Mag. y de la Mag.  
thorin. Hovoseal de D. y obligando me  
frama satisfacion de j. Condado de la Dena  
aprobaron de la Dena de la Dena. y de la Dena.  
y de la Dena de la Dena. y de la Dena.  
en virtud de este poder. y de la Dena de la Dena.













Repte marañeño

SECO QVARTO, VIGENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.



que me ade dar y pagar en la misma forma. y los auxilios  
dixes = a D. N. de Suboto Juan Nombu a D. Joseph  
Carrero N. de esta dha. La Pillota a las Ducas a Juan  
chu Algarbo. Y otros notas y honras de Cuesse ten. pro  
pias de dho. ex. S. por dho tiempo superior de tres Mill  
Yermines. D. N. los y me ade dar y pagar ael glaro  
y los auxilios. Como dho. en ellos es = a el Sr. D. Juan  
Parguy Saca. Malde horado en esta dha. por la  
dha. yerrado noble la Pillota a las Ducas a Pata  
Carrasos notas y honras de en este tro. f. p. a. d. h. a. ex.  
por dho tiempo superior de dos mil y quinientos R. p.  
los y me ade dar y pagar ael glaro y los auxilios. Como dho.  
en ellos es = a D. N. de Suboto N. de esta dha. de  
la Pillota a las Ducas de Alonzo y Parguyas notas  
y honras de en este tro. f. p. a. d. h. a. ex. S. por dho tiempo  
superior de quatro Mill R. p. los y me  
ade dar y pagar ael glaro y los auxilios. Y segun  
Como en ellos se expresa = a el Sr. D. Pedro Cortes de  
nra. Correo. en esta dha. P. la Pillota a la habiessano  
ta. Honras de en este tro. f. p. a. d. h. a. ex. S. por dho tiempo  
superior de quinientos R. p. los y me ade dar y  
pagar ael glaro y los auxilios. Y segun Como en ellos  
se expresa = a D. N. Barro. Indico de esta dha. P.  
Pillota de Al. En unalito nota y honras de en este tro.  
f. p. a. d. h. a. ex. S. superior de quinientos R. p. los y me  
ade dar y pagar ael glaro y los auxilios. Y segun  
Como en ellos se expresa = a el Sr. D. Juan  
Parguy Saca. Malde horado. La Pillota a las Ducas de  
el dho. N. de Suboto notas y honras de en este tro. f. p. a. d. h. a. ex.  
S. por dho tiempo superior de dos Mill  
y quinientos R. p. los y me ade dar y pagar ael  
glaro y los auxilios. Y en la forma y en ellos se expresa = a el Sr. D. Juan

presta: Yael Pe de Benito Sandoval O. Ma. Sandoval  
Joseph finy apenar No de otra dhal. La Dillota de las Die  
nas de Carlos y Cisquillo no se Hononidos con el tri pro  
prio de dho ex. S. for dho tiempo en su dho dho dho  
Sobr. No just y mande dar pagar en la mas ma for  
ma y los auxer. Yuto de los dho arrendam. y  
Dellas se ande desuobar las calidades y Condiciones  
Seguientes = P. n. n. u. r. a. m. y Condicion que en dhas Die  
nas ande pastar las ovejias Serranas y enellas tienen  
posicion. Como tambien las Leguas Serranas —  
It. es Condicion y La Dillota de dhas Die nas no le an  
de poder apobechar dho Arrendadores con fuer  
cas de Cera ni lehoras y no sean de año asiada  
Sino es Coupuecos de Cabre y Branavillos y mas de año  
It. es Condicion y en dhas Die nas no ade poder entrar  
arrendador alguno mas ganado y el que segun ta  
sacion prudencial pudiere mantener con la Dillota  
y tubiere del y entrare mas se le ade poder echar fue  
ra = It. es Condicion y de el punto de estos arrendam.  
Segun y como en Cada uno de ellos se requiere lo que  
arrendador ade poder pedir para ni moderacion por  
ningun accidente ni caso pensado o no pensado y sub  
reda del viento o la tierra, de piedra, niella, fuego, ayre  
Dracon, Gelo, ni otro alguno, ni por y qualq. de dho Ar  
rendadores diga talique despues del otorgam. y  
esta escritura no tenir Dillota alguna e Millor y se  
le da, pues para otorgarla Cada uno a dho y dho  
nonido el y le toca muy bien y ade tiene el feuto lo  
respondiendole a los señores y se le da ni se ande apro  
bechar dela ley del ingano ni dela lesion enorme ni  
enormissima y ande renunciar en la arrend. de otra creon  
It. es Condicion y de la ley de el plazo de este arrendam.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARRVEDIS, AÑO DE MIL  
RECEBIDOS Y TRINTA  
Y UNO,

miendo, Cada uno de los Arrendadores no hincere la pa  
ga de la Cauidad qe toca mui puntual a depodor  
surrecurido esu Persona Noieus q pagar las costas q  
por su omisson se causaren desta forma y con  
estas calidades y condiciones me obligo y obligo a  
dho Ex.ª. en virtud de dho poder a q les sera rion  
figura q ha de ellos q no quitada, ni desposeda  
ninguno de su agrobichant. qn a depagar las co  
stas y perjurios q quitandose de sí las causaren  
derrando presuros, los dho de Pedro Nam Barran  
q Juan. Coarador y Sara, de Pedro Coarador y Sara de  
y qn Cauco, de Manuel Sarq. Sara, de Tridoro de  
sar, de Pedro Cortes Zamor, de Juan. Barroso, de  
Jaquén Sara, de Benito Sanchez Barrancas, de  
Sancho y Anoloy Joseph fñm q finar habiendo  
de qntudido esta escritura con las calidades y  
condiciones en ella contenidas la aceptamos ent  
do y postodo, y recibimos en suyo qntudant. Cada  
uno de por sí y en solidum, dho millares, qm to  
de sus por lo q perdere a Pellosa y por lo q a cada  
toca por una mansana y capetara de m de dho  
y. S. Miguel proximo bendero y finero fin de  
dho. de m año, q nos obligamos Cada uno de  
si sus obligados como dho es a la paga de la dho  
o por de q por ella Senos da regatada segun qntud



W<sup>to</sup> Pedro de Cirob... Joseph Hernandez  
Pedro Naviz... Espinosa  
Barranquena... D. Juan Barroja  
Antonio Sanches... Pedro Contador  
yerno co

Antonio  
W. Anul. S. Trujillo



POAMEX

JATA DE ENFERMADERA

REVISTA DE LA  
21 DE OCTUBRE DE 1953  
A. V. 1953

*o. canle*

*o. canle*

*o. canle*

*o. canle*

*o. canle*

*o. canle*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Delante maraboles

SELO CUARTO, VEINTE  
MARABOLES. AÑO DE 1872  
SETENTA Y TRES  
Y VNO.

*[Faint handwritten text]*



POAMEX

TATA DE EXTREMADURA









Acta de la Real Audiencia



SELO QVARTO, VICENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VICENTE Y

aguardar el cumplimiento de las Condiciones expresadas en esta escritura  
 Las Juntas de los señores y señoras por sus señores y señoras  
 de verbo ad verbum y de acuerdo con el Juegador de esta Real Audiencia  
 asu voluntad sobre y en cumplimiento de las leyes de la Corte de lo  
 sea no vitas las demas de el caso como en cada una de ellas  
 se contiene y para la paga y seguridad de dicho tanto y por ende  
 y por ende y por ende y por ende y por ende y por ende y por ende  
 y edificaron y en ella edificaron y fabricaron demas para no  
 dexar de cumplir con esta Real Audiencia sin la carga de decir  
 no de lo que se ha de pagar en esta enajenacion de las cosas  
 Cada parte por lo que le toca obligaron el Dho. Juan Sanchez y  
 fin de los señores y señoras de esta Real Audiencia Juan de  
 Campos y Dña. Maria. Labrador, todos sus bienes habidos y por  
 haber, y heredaron y la Dña. Maria de la Cruz no Palomas ni  
 nos y los dnos. Quereza y Dn. Pedro de Sotomayor y Dn. Juan de  
 la Cruz, ni mas o menos vale en qualq. manera de la  
 demas y por lo que se ha de pagar la Dna. parte a la otra se ha  
 un pñano y dominio, de una parte perfecta y acabada que  
 bolable sea el Dho. Dn. Juan de la Cruz, Palomas para su  
 señoras con terminacion, terminaron las leyes a los se  
 ñores y señoras, del remedio de los quatro y declarada  
 en esta Ley y demas y hablan sobre esta razon, asimismo  
 de cumplido a las Juntas y señoras y demas causas puestas  
 y deban conocer para y del cumplimiento. y lo en esta escritura  
 concurdo y de otorgados por el Juegador de esta Real Audiencia  
 de verbo ad verbum en esta Clausula y se cumplian y pagan









Este Don Antonio Sanchez Pinaro Ma Jor de mo abuelo  
de la fabrica de esta Nra Señora de la Concepcion  
de la Villa de Salamanca de la qual su Md. Nra  
Jura miento por Dios y una Cruz en forma de devesa  
y suendo lo fecho por medio de un fecho de  
lo preguntado por el fecho de pedimento que esta  
por causa de estar autor de lo que quisiera  
que de decir es que tiene pleno conocimiento de lo  
esta que tiene la fabrica de esta Nra Señora  
esta como sin cables y lo otro las mas de las prauas  
por el fecho por cuyo motivo y por lo distante que  
hace esta Nra Señora me para beneficiarla  
sebrualo y tiene por su Jor y mas conbeniente de  
darla aceros por esta forma se ana que esta Nra  
fabrica ha de ser la Venta fecho de esto es lo que su Md. y  
de la Villa de Salamanca para el Jura miento que tiene fecho de  
de la edad de setenta y tres años por lo mas que  
y no firmo por no saber firmo su Md. de que de el  
Pinaro de Jor fe =

Lize D. Fran. Pinaro  
Cuitos

Antonio

Juan de la Cruz  
Morales

Ante Juan de Chamusca

En esta Villa de Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setenta e tres años

Que yo sento por el Sr. Juan de Chavez huestado Perno de  
 esta P<sup>a</sup> del qual su Md<sup>o</sup> Ch<sup>o</sup> Senor fue Perno Jura m<sup>o</sup>  
 por Dios y una Cruz en forma de dracho y ha venido lo fe  
 cho por motivo de un Perda y ha venido que guarda los goce  
 tenor del pedimento que esta por Causa de los Autos de  
 no que sabe y le consta que la Puerta Municipal es un ped  
 dimento esta sin cobro de suales y las mas de las grandes en el  
 suelo por Causa de no haberse y por estar tan distante de esta P<sup>a</sup>  
 no en quenta Cultivo y sembrar que se ganen las Causas om<sup>o</sup>  
 Co<sup>o</sup> por om<sup>o</sup> que no las sembrar y repunto que apearona  
 que la que en lo mas cercano lo tiene por mas acatado por  
 tener la fabrica sustentada siendo uno esta en la Cont<sup>a</sup> Jencia  
 de no dar nada de renta y otra fabrica de esto es lo que aue  
 y ha de dar para el juramento que le hizo en el qual  
 se manifiesta de la edad de la Puerta y su amor y goce  
 mas o menos y lo firmo como Md<sup>o</sup> de que no el no rario de  
 fe =

Jure habes  
 Chavez

D<sup>o</sup> Juan de Chavez  
 Curioso

Ant<sup>o</sup>

Juan de la Cruz  
 Morato

D<sup>o</sup> Diego de Chavez huestado

En esta P<sup>a</sup> de esta Ciudad de esta P<sup>a</sup> de esta P<sup>a</sup> de esta P<sup>a</sup>  
 que yo sento por el Sr. Juan de Chavez huestado Perno  
 de esta P<sup>a</sup> del qual su Md<sup>o</sup> Ch<sup>o</sup> Senor fue Perno Jura  
 m<sup>o</sup> por Dios y una Cruz en forma de dracho y ha venido lo fe  
 cho por motivo de un Perda y ha venido que guarda los goce

Solo hecho por medio de la Piedad de la Santa Cruz preguntado  
 por el teniente del pedimento que esta por la casa de la Santa Cruz  
 de los que se han de dar de diez es que por el B. N. O.  
 si me da que tiene de la Puerta que tiene la fabrica de  
 el hall<sup>o</sup> entre otros de ella y por la de arriba que esta  
 de las Puercas sin arbol alguno para el tiempo que me sea el  
 sede asiento que de esta forma se separa y la fabrica de  
 dia la venta sola que de otra forma no aya quien la  
 tiene ni nombre lo uno por lo distante que esta de esta  
 y lo otro por la de fabricada que esta de pared y que  
 no es la que se quiere para el pedimento que se ha de  
 tener de la Puerta de cinco años por  
 mas o menos y lo firmo yo el notario  
 Don Juan de Dios

Don Juan de Dios, Fiscal de C. habes

Juan de la Cruz  
 Morano

Auto

En la villa de la Puerta del Puerto en veinte y seis dias  
 del mes de Agosto de mill e setecientos e veinte e siete años  
 el Sr. Don Juan de Dios Fiscal de C. habes y beneficiado de la  
 Real Chancilleria de la Puerta de las Puercas y de las Puercas  
 y que por ellos consta de sea mar combinacion de la  
 la Puerta mencionada en el pedimento y en virtud de lo  
 que el Sr. Provisor de este Obispado por su auto dispone  
 lo la md. renombre persona y tal y tal que por

POAMEX

Sea esta Puerta en lo que balcan segun esta declaracion  
que tiene Abiendo su mrd que en Alonso de Chauu Vecino  
de Estab. se alla el Conon mismo de biazar por ser la  
dos Y que por dia deate el balon fues que balcan Sea Puerta Man  
do para atarallo Y que de bazo de fura mudo de dare lo  
que bale dha Puerta Subalox fizeo poco mas o menos Y goret  
Resuanto a lo pporio Mando Y fizeo su mrd de que do  
El notario don fe

Liz. de O. Fran. Fraile  
Custod

Ante mi  
Juan de la Cruz  
Notario no. 1

No. 1 / En esta 2.ª dha dia mes y Año de el notario no. 1 fizeo  
el auto de Aniba a Alonso de Chauu en persona don fe

El Notario

Declaracion de Alonso de Chauu

En el 1.º de Mayo de este año de mil e quinientos e ochenta e tres  
mes de Mayo de mill e quinientos e ochenta e tres años el Sr. Don  
francisco Cuervo juez enutor autor hica paases Aniba a Alon  
so de Chauu Vecino de esta dha 2.ª de la qual su mrd fizeo  
Juramento por Dios Luna Cruz en forma de derecho qd  
Abiendo lo fizeo pro mudo deca Verdad Y siendo preguntado  
do en quanto taso la Puerta mencionada de estos autos se  
gun esta Y quanto abalido ala fabrica en unquin que  
no Dize que rgun esta Y lo distante que es de esta 2.ª

la Parua y ponia en mill y quatrocientos de mill  
el conocimiento y me de tierras con la abbenencia que no  
ta la carga de sus Quentas de acuse que en cada un año  
ga al Convento de los Religiosos de Nuestras Pades San Francisco  
la Luz de Mon Caache por que no ruyó al tiempo de la Parua  
esta Quenta tenía la Refeida Carga y en quanto o lo que  
de aber baido en un quinquenio dize no lo puede de ca  
Ni rembrarse todos los años ni caer enoja para sembrar  
tres años que solo ahondo laburo uno a vendada para no  
enquanto que para ello se remite al libro de fabrica que  
donde constara y que todo lo que le baido esta vendada  
ra el juramento que se hizo en el qual se está fecho  
lo se de edad de cinquenta años poco mas o menos  
firmo Comisario de que se el notario de fecho

Liz. D. Fran. Fracile P.onso de Chacabuco  
Cuestada

Informe

Juan de la Cruz  
Morales

Auto 1.º Carta de D.ª Nueva de Puno en veinte y siete  
del mes de Agosto de mill y seiscientos y ochenta y tres  
El Sr. D. Juan de la Cruz su señoría autor. Quiendo los  
Pla de Claracion de Alonso de la Cruz de Nuevas  
mando que se fuesen remitan al Sr. P.onso de Chacabuco  
do para que en su Villa de Gongala que su señoría se  
suanto años mandos y firmo de que se fecho

Liz. D. Fran. Fracile

Juan de la Cruz  
Morales

Informe. Señor, por mandado de en execucion, el auto, y mandado

de Vno, del dia veinte de este mes de Agosto  
de que informé, y era comómente, que la Iglesia  
de esta Villa, ó fabrica, de aseo y traquea per-  
dida, ó cercado, que dha fabrica tiene en la tierra  
que llaman de Moncarche en el Valle, ó fraga de  
La Luz, digo que me he informado de personas de  
uena, y conuena, (ami parecer) y dicen que esta  
fabrica le tiene comómente, dexa aseo la que-  
ta perdida, ó cercado mal tapado, que dha Igle-  
sia tiene mas abato del Comvento de Luz, por  
que aunque es verdad, que dicen que cabe de  
die, á ocho fanegas de sembradura, y de ellas, de  
vno pedazo bueno, y otros malos, y endebles, por  
la uicia, ó apia esta lo mas de ella por tierra  
que para que pueda aprovechar, se necesita  
pasar mucho, encerrarla, por ser vniuerso de  
mucho daño, por concurrir allí los mas de los gana-  
dos baxanos, y ser pasto como de Toros, y Jabal-  
les, por ser vna fraga, y solidad muy inculta  
y esto se persuade, por que abiendo mirado el  
libro de fabrica en donde se toman cuentas alome-  
dromo de Logroño, no se halla desde el año de 1712,  
que se empezó a poblar esta Villa arrendamiento  
alguno, ni cargo, que de ella se aia hecho alome-  
dromo, sino es del año de 1726. que estaba ar-  
rendada en serento V. de Vellon, murio aquel  
arrendador, y des que me consta, que abiendo  
estado puestas cedulas, y alqueno, que via en  
tra en ella por arrendamiento, en mas de  
meses, que estubieron puestas ala puerta de  
la Iglesia, no veo alguno que por poco, ni  
mucho, quisiese hablar, y que el que la quiere,  
ano se ha la mira de componerla mira de com-  
ponerla de estercos, con vna pedazo de ganado  
cabrio (que para se ganado es ribio o porib)



Censo Francésa nueva que se ha de pagar  
 a la Señora de Montecristi, La Infanta  
 de Nápoles y Infante de España de la Real  
 Casa que se cobra de los años al año  
 se la paga y dio enuebo para que se pague  
 que de lo de fe ha a que la dicha Señora  
 se la que a la paragon termino a la fin de  
 dias por la de pague pero yo a rendolo por la  
 delas que se pague en los años publicos, de  
 los a los quales a annualas por las dhas  
 que se hicieren a como se pague y no como  
 de lo que la primera se usa cada una en uno de  
 sus años en quinquenal a la vez de un año  
 nuevo de mas las cosas que se han de  
 que se pague hasta el termino de las  
 cosas que se pague, que de lo de fe a la fin de  
 de lo que se pague se pague en la misma  
 que se pague; y para de lo que se pague  
 Domingo de lo de fe a la fin de lo que se pague  
 de lo que se pague que se pague en la fin de  
 de lo que se pague que se pague en la fin de  
 de lo que se pague que se pague en la fin de  
 de lo que se pague que se pague en la fin de

68

D. Guzman

68

*[Large signature]*  
 Juan de Guzman  
 de Molano

Accepta on

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años



Ponciano  
 En las 12 del día del punto en diez días de el mes de  
 Agosto de mill seiscientos y veinte y siete años Ante su Md.  
 el Sr. D. Juan de la Cruz su contador autor Paredo Juan de  
 beano Contador Pineda de esta dha. V. de Libros de la portua de  
 yoma la Guata mencionada en estos autos en quarenta y un  
 Co. P. de M. en cada un año con la carga de ser de cuenta  
 las Cortas Causadas Iguales Causaron esta que la dha. Guata  
 y Mita por su Md. se le admitió y mandó se ponga cedula de  
 la dha. portua por rubrica quien quisiere oca en forma que en  
 el presente que se le admitió la que quisiere lo mismo dha. portua  
 con el Md. de que el notario don fe - emanado - y pinto -  
 de la

Lic. D. Juan de la Cruz  
 Contador

Juan de la Cruz  
 Contador

En esta dha. dha. de mes de Agosto de el notario don fe, cedula  
 de la portua en las partes de esta dha. dha. de fe -

Notario

En las 12 del día del punto en diez días de el mes de octubre  
 de mill seiscientos y veinte y siete años Ante su Md.  
 el Sr. D. Juan de la Cruz su contador autor Paredo Juan de  
 beano Contador Pineda de esta dha. V. de Libros de la portua de  
 yoma la Guata mencionada en estos autos en quarenta y un  
 Co. P. de M. en cada un año con la carga de ser de cuenta  
 las Cortas Causadas Iguales Causaron esta que la dha. Guata  
 y Mita por su Md. se le admitió y mandó se ponga cedula de  
 la dha. portua por rubrica quien quisiere oca en forma que en  
 el presente que se le admitió la que quisiere lo mismo dha. portua  
 con el Md. de que el notario don fe - emanado - y pinto -  
 de la

Notario

beains Campos Vecinos de esta <sup>pa</sup> que echo por <sup>sea</sup> <sup>me</sup>  
 quarenta y cinco <sup>R.</sup> de <sup>don</sup> de gageador encarta un año de  
 cenos no Redi mible y que no avia abido persona que  
 se echo Mejora Mando <sup>su</sup> <sup>mo</sup> que se <sup>de</sup> <sup>ga</sup> <sup>el</sup> <sup>se</sup> <sup>ma</sup>  
 Nuance beains Campos <sup>don</sup> <sup>Antoni</sup> <sup>San</sup> <sup>cho</sup> <sup>fino</sup> <sup>co</sup> <sup>ma</sup> <sup>tor</sup> <sup>do</sup>  
 mo que es actual de la <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup>  
 de gageador en la <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup>  
 de gageador en el <sup>ma</sup> <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup>  
 Pero Mando <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup>

Ligo <sup>de</sup> <sup>don</sup> <sup>Antoni</sup> <sup>San</sup> <sup>cho</sup> <sup>fino</sup> <sup>co</sup> <sup>ma</sup> <sup>tor</sup> <sup>do</sup>  
 Cueta

Antoni  
 Juan de la Cruz  
 Morato

Titacion) En <sup>esta</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup>  
 beains Campos <sup>don</sup> <sup>Antoni</sup> <sup>San</sup> <sup>cho</sup> <sup>fino</sup> <sup>co</sup> <sup>ma</sup> <sup>tor</sup> <sup>do</sup>  
 En sus personas <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup>

Morato

Remate) En <sup>esta</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup>  
 Oubre <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup>  
 placa <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup>  
<sup>don</sup> <sup>Antoni</sup> <sup>San</sup> <sup>cho</sup> <sup>fino</sup> <sup>co</sup> <sup>ma</sup> <sup>tor</sup> <sup>do</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup>  
 beains Campos, Juan <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup>  
<sup>pa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>pa</sup>  
 Quarta <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup>  
 de <sup>lo</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup>

POAMEX

En la que se quiere rematar el sitio una de las beres  
Hapuerto Quino de Quenaga Mexico de los quarenta Azim  
Co. A. del M. Launa alados alados sea quier buena y buda  
deca que brian pmocho lega Veromato en el año Juanrebe  
fino Campos Partos Quarenta gualo A. de por en cada uno  
ano el Comento en el año Remate y para la ei Cutura O  
daga superadona y brian abidos y goribet siendo testigos  
Luis Tomas Mexera Pedro barba y Domingomachos todos Peci  
nos de esta dha p. y ofrime Juanre beano congo con la m. d.  
de que de ellos fano doi fee

Liz. do. n. Fran. fraile  
Cura de

Juan de la Cruz  
Cura de

Juan de la Cruz  
Notario

En la Ciudad de Badajoz a cinco y siete dias  
del mes de Enero año de mil setecientos y once  
yo el Sr. D. Dn. Alonso Diego de Harman y Ola  
nos de Loren de Santiago Coler y Diego de Ovalent  
Evan del Rey de la Universidad de Salamanca  
y del gremio y Claveros de esta Escuela y sea  
noticia en esta Ciudad de los pases a venir

En los años q'hos aperturamos el Mayordomo de  
la fabrica de la Iglesia Mayor de la villa de  
Sallanueva del termino de este obispado sobre que  
tenedades de arenas perpetuas Reservadas y  
no Redimible. Para mejor guerra que tiene la  
dicha fabrica en la de Senta Simon canche  
termino de la villa del termino de cho  
en Juan de uxino Campos de xino de la  
villa en guerra y cinco de cada por parte  
cada año a favor de la fabrica a favor de la  
fabrica y con las demas cosas que en  
presa en guerra de un lado que en  
una y a parte el otro de un lado conforme  
a lo que se dio y concedio en un lado  
mayordomo de la fabrica para que por  
ante el xano que de ello se fue con guerra  
aion de los años originales quedada en  
la referida guerra al dho Sr. de uxino  
en los d'os de uxino y cinco de cada por parte  
tuos Reservados y no Redimibles y con  
me la otra que el dho Juan de uxino con  
maga y la otra de un lado y a parte  
de la fabrica sumayordomo que preme  
es y por tiempo fue de un lado  
Dho de uxino el termino de la villa de uxino  
mucho de uxino

3.

los dichos quantos y Lino Kaly perpetuos  
 la qual oyanse contadas las Clauulas sin  
 aulos fueras y firmes de las daciones de ven  
 no perpetuo. obligar<sup>os</sup> de upaga de los conue  
 nidas en estos autos de portura y Remate a hypo  
 teca de sus mejoras y sin echoz de upaga y re  
 guridad y contadas las demas Clauulas en  
 dno. naxaxias que un<sup>o</sup> fecho y otorgadas  
 por los sus dho. Cadapanne por lo que le toca  
 desde luego para entones la upo uana y de  
 prouo el y notario y notaria que en ellos pa  
 ra sumaya Salidaxione y firmeza de auto de  
 xidad ordinaria y judicial del xero contou

34 me aderecho y lo firmo. Purno =

*J. Guzman*

34 *Ante mi*  
*[Signature]*  
*[Signature]*









POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

13



para y otros Alcaldes de esta villa amolestar me  
dejar me con indignacion por favor y tener con  
tra dho mi Cuidado. Y para remediarlo otorgo  
y doy todo mi Poder Cuyphito el q de dho todo  
quiere mas quida dho Poder a dho Argues de  
ocupo llamargos Procura dor y la Real Chanc  
illeria de Granada especial para q en un ion  
de dho Representando mi Persona fuda parant  
Y paraca ante Su Mag. Dn. de dha Real Chanc  
illeria Y qida su nuro Y aya todas las siles  
pache real provicou con grades multas para q  
dho alcaldes en el tpo de ocho dias subtraunon  
Y detornen dha g. Causa o causas y me tribie  
ren falunadas, Imponiendo me las penas q con  
drito correspondan. Y asi mismo se le doze q obr  
e para q en mi Nombre se queulle ante Su  
Mag. Dn. de dha Real Chanc. Ill. Joseph Mu  
rilla Arce, por q solo por odio Imaba dha  
dad usan escurando muchas Injusticias Y parade  
signacion de dhas qida se libre de pache Comen  
tado al Alcalde mayor de la villa de Badajoz  
Dn. Juan a f. fuesen servidos, para q pasada  
dha Real Chanc. Ill. de donde se hanan pachees Su

procederunt. Na passoi Com<sup>o</sup> e obran emba Ma<sup>o</sup> <sup>3</sup>  
dele e (como se temia) na erau grandes disturbios  
e discordias e por consequencia e q se pirda el Paicho  
e sobe ello cada cosa e parte haga lo pidi<sup>o</sup>. Reque  
rimentos p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
Nes<sup>o</sup> for turis e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
Jus<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> da b<sup>o</sup> f<sup>o</sup> r<sup>o</sup> i<sup>o</sup> e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
lo de Contrario N<sup>o</sup>me Jus<sup>o</sup> lib<sup>o</sup> d<sup>o</sup> e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
los e la n<sup>o</sup>me. S<sup>o</sup>lo n<sup>o</sup>me p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
si q<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
trava<sup>o</sup> J<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
b<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
m<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
1<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
a<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
borable e de lo contrario q<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
q<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
J<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
las haga N<sup>o</sup>me e N<sup>o</sup>me donde e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
si p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
Cada cosa e parte como sobe otros q<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
tos e la<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
J<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
o<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.  
e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar. e p<sup>o</sup> extar.

POAMEX  
TAPA DE EXTREMADURA















... en el dho poder. el q' les doy otorgo a los dho  
briel Pedro y Juan Joseph de Tamayo con  
libre franca y real administracion facultad  
de ocupar sus respectivos oficios los dho  
oficios y otros de nuevo y a todos los dho  
informa para firmara de lo que se trata  
de que fue y no se ha de obligar con ni ser  
sua y bienes p'ntes y futuros con gozando de sus  
bienes con su plena conciencia y sujecion  
a todas y qualquier leyes y mandados favorables  
y la real informacion de ella en cuyo tenor  
momo asi otorgo y otorgo en la villa de  
Blonchel en su dia veinte dias del mes de  
dho de mayo de mill e quinientos e sesenta e  
y cinco años de rector de ella Diego Real y con  
salo se cargo de su mano en la dho villa  
de S. Olay. y lo el dho dia fue con el lo firmo  
Juan de Montoia  
y p' cargo

Amem

W. Am. de Aragón



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

Deiate marqués.



SELO QVARTO. VCTHTC  
MARVEDES. AÑO DE NRE  
SETECETOSYOS Y TREYTA  
Y VNO.



POAMEX

LINIA DE EXTREMADURA



por Coherederos las Sras D<sup>as</sup> Joseph  
de Maria Theresa Barona D<sup>na</sup> Charles  
por la presente se le forma y mas aya  
lugor ondra. Sapo de la oha mancomu  
nidad otorgamos y damos todo usaja  
deir conghido el q<sup>o</sup> de dno se requiere  
mas puede debe valer a D<sup>o</sup> Lorenzo  
de Luntorei apun a bezonno uela  
Corde de Madrid especial para q<sup>o</sup> en unq  
tro nombre de dhas nras mueris. Lo  
nosotros mismos haurto por dhas amor fue  
suras siendo pida demanda de nra D<sup>o</sup> Co  
bee D<sup>o</sup> Loro Lorenzo uera al dho conu  
no quales? Cauridades de nra D<sup>o</sup> que se  
nos cesaren adaber asta q<sup>o</sup> se finicad  
pago de la parte que nos tocare a los dho  
por un mill de duros. Dho D<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no  
endo la entrega aux. y de ella de q<sup>o</sup>  
la confiere. D<sup>o</sup> nra las leyes de su p<sup>o</sup>  
de la non numerate pecunia. De ella de  
Cartas de pago. D<sup>o</sup> nra ley, o extrajudicial  
de D<sup>o</sup> como se fueren p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> fin  
gusto, D<sup>o</sup> esto, Conto de las Clavulas p<sup>o</sup>

COPIA DE BARRAJON

GAME

INVESTIGACION







no por otra qual camino de se especial, y  
para la Ciudad en que se apusare qual lugar  
donde. En su punto de se. la ley de se. y  
en las leyes de su tributo y sueldo de  
Caso, otorgando asu favor Cordas de pago, y la  
univertura o escrituras, y le fueren perdidas, lo  
das las Clavadas y sumas endro necesarias  
de poder adho comprar para que por su  
autoridad Judicial de otro juicio de se. y  
me supliendo lo posesion y univertura de ellas  
y qual duren y no lo tomare la ley de se. y  
Causadas por se. y no lo tomare y por  
dos para por se. y en ella se supliere y se  
debe en la ley de se. y no lo tomare y se  
dura y no lo tomare de la ley de se. y  
no lo de ella y no lo tomare en otro lugar  
donde Declarando no valer mas y la ley de se.  
en que se apusare y no lo tomare y no lo tomare  
y no lo tomare en qual que manera de la ley  
no lo tomare adho comprar y no lo tomare  
no lo tomare pura perfecta y no lo tomare  
no lo tomare de la ley de se. y no lo tomare  
no lo tomare para se. y no lo tomare  
de las leyes y no lo tomare de la ley de se.  
no lo tomare y no lo tomare de la ley de se.





62



Señor Don Juan de

82

SELO QUINTO DE LOS REYES  
CATOLICOS DON ALFONSO DE SPAIN  
SEÑOR DON PEDRO DE CASTILLA  
REY DE LEON

En su Real

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese.]*



POAMEX

UNIVERSITY OF SALAMANCA





68



BOLETO CUARTO, VEINTE  
A NÚMERO DE SETE  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



SCIENTIA...  
RE...  
SECRETUM...

Handwritten text in a cursive script, likely a medical or scientific treatise. The text is dense and covers most of the page, with some lines appearing to be crossed out or heavily scribbled over. The script is difficult to decipher due to its cursive nature and the age of the document.

POAMEX



Jazmo Naamoi & femian amibimni

Declaro tengo culas obyas 2000 annos juda

de Rubedo de Hobusa annu caberas

Declaro tengo tres Palos 2000 Bismos en la

Patena de Conf. excepto sua Justa contadito

mi anno

Declaro tengo lanchos obyas a tringra aqua

Cabras todo lo que me ha de dar

Declaro me debe Juan el hijo de Juan R. & paguen

por el anno 1. de Montorche

Declaro me debe Juan de Oliva de

de Puerto de mando de la Obra

Declaro me debe Juan de Rubedo mi anno quin

R. que pagado a sus herederos por el contadito

propio & tengo en mi poder

Joseph me debe que hoy R. provide de la

lana & bendic. de a Juan de la Obra

Declaro & tengo 2000 annos de lana mi

lana de 2000 annos de lana de la Obra

aportan de la Obra & me restare a deber

Declaro me debe Marcos de la Obra

de la Obra & bendic. de mando de la Obra

Declaro debo del dinero & debe Marcos de la Obra

de la Obra de la Obra de la Obra

Declaro debo a Juan de la Obra

Declaro debo a Pedro de la Obra

Declaro debo a Joseph de la Obra

Declaro debo a Marcos de la Obra

Declaro debo a Juan de la Obra

Declaro debo a Pedro de la Obra







Mando a mi Couf. Pedro Chamorro los Corredores y tengo  
y vos sillas yna Chape y latrones encarnados y tengo  
y una muela de Carrano. y vos labradores y se qual sea los bes  
hidos

Declaro es mi Casado y elado y en esta Contad  
y de la Inven de la Costa de Aguera y Carrallo  
de muy y no tiene tenues por hijo a Pedro de Corderas  
no tiene mas hijo

Mando a mi Couf. Pedro Chamorro los Corredores y tengo  
y vos sillas yna Chape y latrones encarnados y tengo  
y una muela de Carrano. y vos labradores y se qual sea los bes  
hidos  
Mando a mi Couf. Pedro Chamorro los Corredores y tengo  
y vos sillas yna Chape y latrones encarnados y tengo  
y una muela de Carrano. y vos labradores y se qual sea los bes  
hidos  
Mando a mi Couf. Pedro Chamorro los Corredores y tengo  
y vos sillas yna Chape y latrones encarnados y tengo  
y una muela de Carrano. y vos labradores y se qual sea los bes  
hidos

Mando a mi Couf. Pedro Chamorro los Corredores y tengo  
y vos sillas yna Chape y latrones encarnados y tengo  
y una muela de Carrano. y vos labradores y se qual sea los bes  
hidos

Mando a mi Couf. Pedro Chamorro los Corredores y tengo  
y vos sillas yna Chape y latrones encarnados y tengo  
y una muela de Carrano. y vos labradores y se qual sea los bes  
hidos

Mando a mi Couf. Pedro Chamorro los Corredores y tengo  
y vos sillas yna Chape y latrones encarnados y tengo  
y una muela de Carrano. y vos labradores y se qual sea los bes  
hidos

Mando a mi Couf. Pedro Chamorro los Corredores y tengo  
y vos sillas yna Chape y latrones encarnados y tengo  
y una muela de Carrano. y vos labradores y se qual sea los bes  
hidos

Mando a mi Couf. Pedro Chamorro los Corredores y tengo  
y vos sillas yna Chape y latrones encarnados y tengo  
y una muela de Carrano. y vos labradores y se qual sea los bes  
hidos

Mando a mi Couf. Pedro Chamorro los Corredores y tengo  
y vos sillas yna Chape y latrones encarnados y tengo  
y una muela de Carrano. y vos labradores y se qual sea los bes  
hidos













en Lora frente. Paso de usafreca. Lida  
Hos suso otros. Pando de otro Poder. torna  
composicion de algunos. Los bienes otros  
fondos a el otorgarse. Y por susas  
Causas y al p[re]s. le Mubun. Y ser y sea  
disto por p[re]dicar a los suso otros en manera al  
guna aures si? dependos en su honor y fa  
ma, otorgo. Que el Poder referido. le to  
ca en todo. Y por todo dependos en el estado  
y se hallaban aures y se les fuese otorgado  
pora y en ninguna manera p[re]dicar  
de el en otra alguna. Y por exp[re]sion de  
taunt. otorgo. Que dabo a Dios todo su  
Poder. Cuyto es el de dabo si requiere  
mas p[re]dicar de el. Pales a el. P. Su  
de. Thora. Coyto. Invador en dho. P. Y  
Anoyto. sp[er]al para y en su nombre. Y p[re]s  
securando. Su Persona. Y como el otorgase ha  
vito podria p[re]sere. siendo, pida de man  
vino. Y sobre qualquiera caudales de mis  
trigo robada, ranno, aruyde, y otras cosas y que  
les. Personas de dho. Y debieren en qualque  
p[re]sere y sea. Y debieren quedado debiendo de  
dho. Su defuero hermano, por escritura, con





Mejnte maravedis.

SELLO QVARTO. VENTOS  
SEPTIEMBRE AÑO DE 1616  
SETENTA Y TRES  
Y VNO.

Dependia con el dho. Honorario Luc  
Vergara honro de dho. dho. pascua para  
lo q. le Comyo Montano. en su mismo lugar  
y paratodo dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
D. Ana Coghno. en dho. dho. dho. franco  
del administracion y facultad de en su  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. de mudo. dho. dho. dho. dho. dho.  
en su dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Ante mi  
Francisco

Amor  
W. Am. F. Aray



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Die 11



Señor marqués.

SECCO QVARTO, VEINTI  
MARRAVESDES, UNO DE ASES  
SESENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

Don Juan de  
Quintanilla  
Escriba

En la Villa de Villanueva del Fresno en once dias  
de Mayo de noventa y cinco años Juan  
de Dios Paredes Escriba de la Real Audiencia  
de Sevilla por su Real Cedula de  
Juan de Carballeja de la Real Audiencia de Sevilla  
Cada uno de ellos por si y por el todo firmados  
de un y otro como se expresan. Y en virtud  
de las leyes de la mancomunidad de Sevilla  
de sus leyes de  
todas Madrid de Sevilla y las demas que  
hablan en favor de la mancomunidad de  
francia, Maestros de la Real Audiencia de Sevilla  
que por quanto en los dias de Mayo  
de noventa y cinco pasado se firmo en  
Lyon por el Rey y la Villa de Sevilla y las  
de la Real Audiencia de Sevilla y las  
de Sevilla y las demas de la mancomunidad de

Condicionos y demas han mudo Cautan de f o t o s  
p o u s u i t u r a d e o b l i g a c i o n e n t h o d i a p p o r a u e  
e l l u p a u e i t o e i . a f a b o r d e l e x . 8 . C o n d e l  
d e l m o u n x o m a r g d e u n d e l e x u b r o u e  
d o m o d e l a d m i t t e p o d e r a d o d e l i . d e l l o u  
119 d a r n d o d e d o x a s p o r q u e a l p e r u e e i d a n t o u  
p u e s t o s l o s o b o r g a u e s l o u s e u i t a d o s c o n o h o f r a u  
d e u e n g e r e l a a y a d e h a r e r d e p a s o d e d h o  
o b r a d e l a c a u n d a d d e l a n e m a s t p u e p o r  
l o s o b o r g a u e s l e a y a d e o b o r g a r u . d e l l o  
p a n o u a f a b o r d e d h o f r a u d e u e c o u p h i n  
d o d h o s o r o g . l o u l o s t i e n e n o p e r a d o d e p e r u  
o b o r g a r o n l u e s e o b l i g a n o b l i g a r o n a  
h a u e r l a o b r a d e c a r p e n d e n t e d e l a t e l e r a  
p a r o c h i a l d e u n d e l e x u b r o u e d e l a c a l e  
d a d e y c o n d i c i o n e s c o n q u e s t a o b l i g a t o d h o f r a u  
d e u e l a l a n d o l e a p a r d e l l o d e d h a o b l i g a  
t i o n e s p o r l a c a u n d a d d e l o s d h o s e n t o u n t o  
l e u i d a d e s . N . p u e q u e s i e s a u d e p a y a r a l o s  
d h o s e n g a l a d o s p a r a e l l o a n p o r d e p e  
f i d e m a r e e l a u r u t a l a u e n t u r a d e o b l i  
g a r o n i y d h o f r a u d e u e o b o r g o d e d h a  
o b r a l a q u e t u b e n d e r i b u e n l o s o b o r g a u  
e s e n t a s p e r s o n a s . C o u l a s y s e o b l i g a r o n d e  
c o n d i c i o n e s h a b i d o s p o r h a b e r d e d o n t e  
t a d e p u e r t a d h a o b r a p e r f e c t a t a c a b a d a  
s e n t a c h a e p u e r t a l a q u e a d e b e r d e l o  
n o u e p o r m a e s t r o s q u e l e s f a l t a r e e l g i o l o





Seiute 1755

SEDEO QVARTO, VICENTE  
MARIA SEDIA, AÑO DE 1835  
SECRETOS Y TRESSES  
1835

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out or faded. Some words like 'Vicente' and 'Secretos' are visible.]*



POAMEX

LISTA DE EXTREMADURA











mandam. Mas heyo Junior & Junia a su  
señal. Imperato de ello Cada cosa  
para lo que se demandare le damos  
poder tan amplio & porfolta de el no ad  
dexar de obrar en favoro aeste Conf. S. de  
ca asi averia de lo referido, como de otra qu  
al q. ~~esta~~ dependiend<sup>o</sup> pleyto, o cosa, por  
q para ello le damos & otorgamos poder  
sual, en el p<sup>re</sup>sent<sup>e</sup>, a el dho D<sup>o</sup> Joseph de Ruy  
general<sup>o</sup> para entodos los pleytos & causas re  
citas & Criminales eclesiasticas & seculares, como  
tadas & por comenzar pertenencia aeste dho  
Conf. defendiendo Demandando con qual  
quiera Comendadas & Personas particula  
res de qualq. estado & Calidad q se oyl. para  
riendo en ello. Y en cada uno auri mag. 111.  
abus R. Conf. Audim. & honorables. Y auri  
su autoridad, su Honorio Aff. & otros. Y auri  
su n<sup>o</sup>. & cuando queda de dho. hon<sup>o</sup> &  
otorgando los no otros mis<sup>o</sup> & n<sup>o</sup> de dho. subreptos  
en nro oficio noaur podriamos p<sup>re</sup>curar de  
endo, con libre facultad & General Adm. de  
facultad de enquiras. Surar & o<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de dho.  
los institutos & auri otros & nro de todos los  
liberamos al formal<sup>o</sup> de la forma de lo que  
e



POAMEX

al formal de la forma de lo que

Dada de mi poder para que el Sr. D. Pedro de  
 Alarcón y sus hijos y sucesores de este Sr. D. Pedro  
 de Alarcón y por haber de los sucesores y sucesores per-  
 sonas con poder a las personas que en adelante  
 fuere con poder para que de lo que se oyerde y que  
 en el Sr. D. Pedro de Alarcón y sus hijos y sucesores  
 redieren en sus oficios por sea en un todo  
 de rigor de dno. No recibimos por si para  
 da en autoridad de los señores por un con-  
 comundo y no apelado, venunamos todas las  
 leyes fueros y otras del dno. favor y gloria  
 en forma del dno. en forma en un todo  
 así como dno. es lo otorgamos en esta villa de  
 Villanueva del Fresno en diez y ocho dias  
 del mes de Diciembre de mil e quatrocientos e  
 noventa e cinco años. Yo Pedro de Alarcón  
 Pedro de Alarcón y Man. Lopez de la Villa de la forma  
 con señalaron los señores de Alarcón y de la Villa de la forma  
 con esto = Manuel Barquez y el conde de Alarcón

Pedro de Alarcón  
 Man. Lopez de la Villa de la forma  
 Manuel Barquez  
 el conde de Alarcón



POAMEX

W. Alarcón y sus hijos  
 y sucesores



Real Audiencia de Mexico.

SELO QUARTO, VESTE  
DE R. A. VESTES NO DE R. A.  
SELO QUARTO, VESTES  
3. 1562.



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA





diu lenda con supedavo & unido lenda  
para denbar fonce & otros cosas en el  
Su. Moreno mas de media suer de lenda con  
la aur. de Souungo & unido por oncur  
el medio dia con dho pedazo & lenda pa  
rami en Secura & unido N. P. & hara qua  
tro almudes escubradura - a firmando el  
labio mas de media suer de & hara escu  
bradura quatro almudes lenda con la  
aur. en otros Secura & unido N. P. & Ma  
n. & aora otra suer de media & hara en  
scuradura tres & lenda con la aur. &  
por poner en con la aur. del camino lenda  
altrabiosa en otros Secura & unido N. P. &  
todas las quales cosas dadas en el dho con unido  
en unida. & dho en unido poder lenda & con efecto  
de & unido la ley & aora en el dho con unido  
de dho Mas & unido mas & unido de dho con unido  
demasiado & unido & unido a los con unido con unido  
arabada de dho & unido la ley & unido. & unido & unido  
dho con unido & unido & unido & unido con unido & unido  
para dho & unido & unido con unido & unido & unido  
adho con unido para & unido con unido con unido  
todas las quales cosas dadas en el dho con unido  
judicial & unido & unido & unido & unido & unido  
de ellas & unido & unido con unido & unido & unido  
& unido & unido & unido & unido & unido & unido  
& unido & unido & unido & unido & unido & unido  
& unido & unido & unido & unido & unido & unido











Delate mrayeioi

SELLO AVILATO, VISADO  
MARAVENOS, AÑO DE 1813  
SETECIENTOS TREINTA  
Y OCHO

Suba a ferno Cu Anura India  
Ames a Mano a San Lope y Anura  
Dn. Sindatos de las Lajas gran. Am.  
Gran. Cui Nos cura dha. de p.  
modo connotabir Notog. Lu. de el. de  
Ayta Conoro =  
Jano = Gran. cru

Anam

W. Anu. de. Anjou



SELLO QUARTO. VENTE  
MARRAVEDIS. CNO DE NIE  
SETESENTOS Y CINQUENTA  
Y UNO

Destinat. por

Beatus Loma

Sign  
du

En nombre de todo Lo que es: se faze  
esta escritura de aqui adelante. Yo el Rey  
Como yo Beatus Loma grande natural de los Reynos  
de Moron de yugo de Portugal mujer de... de Douango  
nunda Reina de Castilla de Villanueva de la Jara, esau  
do enfermo para en mi libre voluntad memoria de mi vida  
natural, Creyendo como firmo de aqui en adelante  
de la Santissima Trinidad de... de... de...  
Personas distintas de... de... de...  
mas de... de... de...  
Vila romana en cuyo honor... de...  
Vila de los Angeles Maria Madre de Dios...  
Christo de... de... de...  
na... de... de...  
tura... de... de...  
mi... de... de...  
manera... de... de...  
ad... de... de...  
su... de... de...  
de donde... de... de...  
de... de... de...

PO... ..

entendido en el ayuntamiento de esta villa con  
seguridad. Que en el banco de puros y que en mucha  
gala un mes hordre con asistencia de miso, sacros  
san Molitor. Si fueren de ellos de un indiano y si no  
subsequen. Semedy a una misa. Casada de George por  
sane con diphia otros locos.

It. mando se diga por un alma suya. Misas por  
de de ellos la parte correspondiente por la colacion  
de la villa y las casadas por los sacros. Que en el  
banco de parivas.

It. mando se diga el 1.º de un nombre. Misas por  
da = al suplicio guarda = Por un nombre  
Cungh de los = Por los de la unca de los = Por  
cuinas de los = Por el alma de un pe  
de misa casada = Por las de misa de fueren de

It. mando se diga por un alma suya. Misas por  
de de ellos la parte correspondiente por la colacion  
de la villa y las casadas por los sacros. Que en el  
banco de parivas.

It. mando se diga el 1.º de un nombre. Misas por  
da = al suplicio guarda = Por un nombre  
Cungh de los = Por los de la unca de los = Por  
cuinas de los = Por el alma de un pe  
de misa casada = Por las de misa de fueren de

It. mando se diga por un alma suya. Misas por  
de de ellos la parte correspondiente por la colacion  
de la villa y las casadas por los sacros. Que en el  
banco de parivas.

It. mando se diga el 1.º de un nombre. Misas por  
da = al suplicio guarda = Por un nombre  
Cungh de los = Por los de la unca de los = Por  
cuinas de los = Por el alma de un pe  
de misa casada = Por las de misa de fueren de

terceros. Sucedido. Y lematendoto en el nombre  
da y fues a hecillo los mandos de los cuellon  
cuellas

Y en el lemanente en y b' mas, los 2 acnos? Que me  
toco y pertuere en que he tocar y pertuere en  
qualq' manera nonbre Martin y por su b'ral  
heredera a los dos ellos a la d'hemis heja  
Y por un libro y amlo otro Quales y d'hemis man  
de legados, codicillos, poderes para testar y Quales  
quiere Ultimas de p'ncipales Que a un aya f'ho f'  
Palabra o por escrito para q' no p'lgan ni hagan  
f'ho salvo este Que de p'ces. obargo Que estubo  
leudad suya por mi testar. o codicillo u la forma  
que mas aya lugar un d'ho un ayo testar. eni lo d'ho  
Y obargo uer d'ho de Villanueva de la Jara en quin  
ze dias de mes de Mayo de mill e setecientos e treynta e  
y na. Segundo testigo. Man' Moreno y lex bello f'ho  
Cabras, y Manuel Man' N' y d'hemis en la d'ha  
Pilla, y la obargare Que lo est'ho. Soy la Cabras  
no firmo por notario firmo lo en tiempo suyo de  
d'ho testigo =

Testigo - Manuel Martin

Assente



POAMEX

W. M. S. Aragón



Señor de marqués.

SELO QVARTO, VÉRTICE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, crossed out with a large diagonal line.]*

*[Faint handwritten signature or name, possibly 'Marqués de...']*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA











ha' a Nro Padre D<sup>no</sup> Juan de la Cruz  
adado y pagado en dinero a la corte  
de 4 por 1 la entrega no parece a pie  
sente por su cuenta la compra y ve  
nunno las leyes de compra y de la  
ro y el suito p<sup>ro</sup> y valor de la  
una de los de Nro Padre D<sup>no</sup>  
tribudo y sueno de la mas clara  
que mas valga en qual de la compra  
a la tal demasia ha go granos de  
varion adho Comprador suena pu  
ra perfecta acabada de un solo  
clar y el derecho llama de un bi  
bor de la dera para si en su casa, obra  
y unimo las leyes de la ordenanza de 1580  
Corte a la corte de Navarra de un solo  
bende cambia permita por mas unimo de la  
mitad de un solo p<sup>ro</sup> y de un solo y con ella  
conquidau de un solo de un solo y de un solo  
presama me de un solo de un solo de un solo de un solo  
de un solo de un solo de un solo de un solo de un solo  
de un solo de un solo de un solo de un solo de un solo







pagado en dinero a Contado y por la misma  
no parue depues por su parte la Confesion y  
denuncia por las leyes deu puestas y declaramos  
y el jurto pueno y Palos y otras Casas souloradas  
Seminarios y Quas y punto de su viciolos y Quina  
Salen mas y Casos Quemas y algar y Palos puelan  
a la tal de maria haunon a elto conyugador  
gracia y donacion buena para perfectu talate  
de suboriable y las y el noventa y cinco y inter bibi  
valdera para si y su y amas y su y su y su y su  
por las leyes de hereditario y no y hereditario  
de Alcalá de henares y tratam de lo y se cobra  
bunde o pormura por mas oneros de la mitad  
de su parte y su y los quatro y por ellas conu  
en dos para poder poder suprimen de este contra  
to si le padesiera y demas y conuella conu  
exdan y ser de o y dia de la y su y su y su y su  
damos nos de a y po de a y nos de a y nos de a y nos  
y apartamos y a y nos de a y nos de a y nos de a y nos  
a y nos de a y nos de a y nos de a y nos de a y nos  
Casas habuamos y su y nos de a y nos de a y nos  
nos y su y nos de a y nos de a y nos de a y nos  
dos y los suyos y a y nos de a y nos de a y nos  
Casas habi dos y a y nos de a y nos de a y nos  
to y su  
damos Poder para y por su autoridad y su y su  
al o extrajudicial y de to me y a y su y su y su  
su y su  
de nos conu y nos de a y nos de a y nos de a y nos

















Y los mandados y legados que se han de dar  
de ella y de sus propiedades cumpliendo con lo que  
de los mandados y legados que se han de dar  
que el Com. de Leones tiene derechos y acciones y que  
toca a su patrimonio nombre e sustancia por haber  
sido de los de los de don Alonso, a Maria, Catalina,  
Isabel, y Camilito sus hermanos  
Y por un reboso y como otros Qualquier y Qualquier  
mandados legados, Poderes para sufragar y Qualquier  
demas disposiciones, que con esta fecha por pa  
labra y por escrito para que no se ponga ni haga ni  
salvo en el y de aqui a diez dias que es un mes y diez  
por un tercio. o como lo fuera forma que mas ayere  
por un año en cuyo termino avise otro y excepto  
villa de Villanueva del Fresno en su día de  
Año de Sep. de N. S. M. y de N. S. M. de N. S. M.  
do de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M.  
ca, y N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M.  
como que se nos avise la otra. De que lo el  
de la Corte, y de otro y como papel de oficio  
por un año de aqui a diez dias que es un mes y diez  
Año de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M.



DELEGACIÓN DE MADRID

POAM

UNA DE

Antonio de Arce



SETO QVARTO . AÑO DE  
MDCCLXXIII  
TAXA.

*[Faint handwritten text, likely a tax list or record, covering the middle section of the page.]*

*[Large, ornate signature or stamp in the lower middle section.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom right of the page.]*



Tabla de los Instrumentos que ay en este libro año 1771

1-	escritura de Masas y Comengo	01
2-	el Coy. Just. ay. de Superior	13
3-	Just. y Comengo	15
4-	Arrendam <sup>to</sup> a favor de D. Juan de Mera	22
5-	Just. y Comengo	24
6-	el Sr. O. Alonso Jimeno para a favor de B. p. de la	28
7-	el Senor a favor de Santa de algunas tierras	30
8-	Just. Superior	34
9-	And. Loro, Substanto	38
10-	Sost. J. J. de Loder	40
11-	Just. Jimeno Substanto	44
12-	Maria Gov. Sander donacion a favor de su hijo	46
13-	O. J. de S. Diego de S. Pedro, Arrendam <sup>to</sup> a favor	49
14-	Obligacion de las minas de esta Villa	51
15-	Just. Contador yato de Loder	53
16-	Maria Rodriguez Substanto	55
17-	Arrendam <sup>to</sup> a Melchor y los Mith.	57
18-	la fabrica de la Iglesia Parochial de Santa. Luis.	60
19-	Just. Melchor de arobar su poder	72
20-	Just. J. J. J. J.	74
21-	Just. J. J. de Monroy a su poder	76
22-	el Sr. O. Alonso Jimeno, su poder	78
23-	Monroy de chaber su Inven. y poder	80
24-	Just. Jimeno para a favor	82
25-	Lorenzo Jimeno, Substanto	84
26-	Just. J. J. de Loder Substanto	86
27-	Just. J. J. de Loder	88
28-	el Sr. O. de Loder	90
29-	Obligacion de las Puertas de la Iglesia	92
30-	el Coy. Just. ay. de Superior	94
31-	Just. J. J. de Loder	98

32	Juan Lopez, Su testamento	100
33	Beatriz Gomez, Su testamento	102
34	Carlos Douglar, Su testamento	104
35	Agustin, Su testamento	106
36	Juan Barrios, Su testamento	108
37	Maria Gomez, Su testamento	110
38	Juan Camacho, Su testamento	112

Por donde se sou los testamentos de su señoría  
 en este tomo. En los 20 de los quales estan allegados  
 todos desta tabla.



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

POAMEX

FUNDA DE EXTREMADURA

32

21



POAMEX

PAPIER DE EXTREMADURA